



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Se comunica Resolución – Cumplimiento a fallo. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación”, EE-01118-202305322-Sigef Id: **527053**, la empresa de **Mensajería** reporta **DEVOLUCIÓN** el día 03/04/2023. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Se comunica Resolución – Cumplimiento a fallo** y documentos anexos en (44) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Diego Fernando Osorio Colorado**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **1.130.627.996** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **19** días del mes de **Abril** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **25** días del mes de **Abril** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 19/04/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 25/04/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202305322-Sigef Id: 527053
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-marzo-2023 23:03:04
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Doctor:
DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Carrera 3 # 11-67 oficina 1013 de Bogotá
cel.: 3155590061
La ciudad

Asunto: Se comunica Resolución – Cumplimiento a fallo
Causante: Eduardo Martínez C.C. No. 164.558
Solicitante: Ruth Zoraida Rubiano de Martínez - C.C. No. 20.064.578
Solicitante: Patricia Damián Ramírez C.C. No. 66.819.511
Solicitud: Radicado ID. 514254 de 23 de enero de 2023

Respetado (a) doctor (a):

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De manera atenta se le informa que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP ha expedido la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023**, “Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”.

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
-------------------------	------------------	------------------

Cordialmente,

John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector de Prestaciones Economicas

Anexo: 12 folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Tania Karina Garcia Martin	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 1 de 18

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 60 y 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, adicionado por el artículo 119 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, emanados del H. Concejo de Bogotá, artículo 3° del Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 9° del Decreto 445 de 2015, el Decreto 838 de 2018, 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y Resolución No. 000979 del 3 de mayo de 2016, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP es competente para proceder al reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que, para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	514254 de 23 de enero de 2023
Id Asociado	515353, 515335, 514254, 513915, 519456, 519392, 519355, 517486
Tipo de Solicitud	Pensión de Sobrevivientes
Instancia	Fallo Judicial
Tipo Trámite	Reconocimiento
No. Proceso	11001333502220170029000
Primera Instancia	Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda
Sentencia Primera Instancia	12 de noviembre de 2021
Segunda Instancia	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D
Sentencia Segunda Instancia	27 de octubre de 2022
Fecha de Ejecutoria	26 de enero de 2023
Documento del Causante	C.C. No. 164.558

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 2 de 18

Nombre del Causante	Eduardo Martínez
Fecha de fallecimiento Causante	21 de septiembre de 2016
Nombre Compañera Permanente	Patricia Damián Ramírez - C.C. No. 66.819.511
Apoderado (a)	Diego Fernando Osorio Colorado C.C. No. 1.130.627.996 y T.P. 184.611 del C.S. de la J
Dirección de Notificación	Carrera 3 # 11-67 oficina 1013 de Bogotá Celular: 3155590061.
Nombre Cónyuge	Ruth Zoraida Rubiano de Martínez - C.C. No. 20.064.578
Apoderado (a)	Jhennifer Forero Alfonso C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J.
Dirección de Notificación	Calle 39 BIS B N.º 29- 52 Barrio “Las Américas”, de Bogotá D.C. Celular: 3125178435
Notificación Electrónica	aboqado27.colpen@gmail.com - ihennif@hotmail.com

Antecedentes administrativos:

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá, mediante **1025 del 23 de julio de 1986**, ordenó reconocer una pensión de jubilación al señor **Eduardo Martínez**, ya identificado, en cuantía de \$30.763.49 M/CTE., efectiva a partir del 01 de enero de 1985.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **Eduardo Martínez**, ya identificado (a), se presentó la señora Patricia Damián Ramírez, ya identificada, solicitando la sustitución pensional en calidad de compañero (a) permanente del causante.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, mediante **Resolución SPE GP No. 0188 del 27 de febrero de 2017**, negó la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora Patricia Damián Ramírez, en su condición de hermana inválida.

Que mediante radicado Id No. 514254 del 23 de enero de 2023, el doctor Juan Carlos Becerra Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.142 y tarjeta profesional No. 87.834 del C.S. de la J.,

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 3 de 18

actuando en su condición de apoderado externo de FONCEP, allegó los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001333502220170029000.

Que en el mismo sentido, con radicado Id No. 519392 del 15 de febrero de 2023, la señora Ruth Zoraida Rubiano De Martínez, actuando a través de apoderada especial, allegó y solicitó el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001333502220170029000.

Que el **Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda**, mediante fallo de primera instancia de fecha 12 de noviembre de 2021, resolvió:

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: DECLARAR la nulidad de la ***Resolución No SPE-GP No 0188 del 27 de febrero de 2017***, proferida por ***ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA***, en calidad de Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas, que negó a ***PATRICIA DAMIÁN RAMÍREZ*** la pensión de sustitución en calidad de beneficiaria del causante ***EDUARDO MARTÍNEZ***, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 164.558, según las razones expuestas en esta audiencia, que se podrán verificar en la videograbación.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, reconocer la sustitución pensional, de forma vitalicia, de la siguiente manera:

a. A la compañera permanente PATRICIA DAMIÁN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en un ***58%*** de la mesada pensional de jubilación reconocida a ***EDUARDO MARTÍNEZ*** (q.e.p.d.), desde el 21 de septiembre de 2016 (fecha en que falleció el causante) y con los ajustes anuales de Ley.

b. A la cónyuge supérstite del causante, RUTH ZORAIDA RUBIANO, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en un ***42%*** de la mesada pensional de jubilación reconocida a ***EDUARDO MARTÍNEZ*** (q.e.p.d.), desde 11 de noviembre de 2018 (3 años previos a la fecha en que se rogó el derecho) y con los ajustes anuales de Ley.

El derecho pensional retroactivo, que han sido reconocido a las dos personas antes relacionadas, debe indexarse como lo dispone el inciso final del artículo 287 del C.P.A.C.A. de

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 4 de 18

tal manera que cada mensualidad que resulte adeudada desde la fecha de exigibilidad y hasta la ejecutoria del presente fallo, debe ajustarse mes a mes, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

*R=R.H. índice final
Índice inicial*

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la demandante y por la litis consorte necesaria vinculada por concepto de mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificados por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para las fechas en que debieron efectuarse cada uno de los pagos.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

Cuarto: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva de la presente decisión, que podrán ser verificadas en la respectiva videograbación.

Quinto: ORDENAR a la entidad demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 189, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

Sexto: SIN CONDENA en costas procesales, atendiendo lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 188 C.P.A.C.A., en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión, que se podrán verificar en la videograbación.

Séptimo: EXPEDIR a costa de la parte interesada (parte actora y vinculada), ***COPIA AUTÉNTICA*** con constancia de ejecutoria, así como la constancia que dé cuenta del poder conferido al apoderado (a) judicial de la parte actora y de la vinculada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 114 C.G.P.

Octavo: Una vez ejecutoriada esta sentencia, DEVOLVER a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y luego ***ARCHIVAR*** el expediente, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 5 de 18

Noveno: Si transcurridos diez (10) meses subsiguientes a la ejecutoria de la presente decisión, el extremo vencido no la hubiere cumplido, queda en libertad la parte actora (entiéndase también la parte vinculada) y/o su apoderado (a) de promover la pertinente demanda ejecutiva, en los términos de los artículos 164, numeral 2, literal k, 192 y 298 del C.P.A.C.A.

Que el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “D”**, mediante fallo de segunda instancia del 27 de octubre de 2022, dispuso:

“(…) La Sala no condenará en costas en esta instancia procesal, toda vez que no se causaron en el trámite de la apelación, pues no se presentó ningún escrito que hubiere generado al menos, agencias en derecho. Esta tesis de resolución de costas encuentra aún mayor respaldo en el actual criterio objetivo valorativo desarrollado por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-Sección “D”, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. Confírmase la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el 12 de noviembre de 2021, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda en el proceso instaurado por Patricia Damián Ramírez contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.*
- 2. Sin condena en costas en esta instancia.*
- 3. Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.(…)*

Que la anterior sentencia quedó ejecutoriada el día 26 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES:

Que para dar cumplimiento a las órdenes judiciales precitadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 6 de 18

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que el Decreto 838 de 2018 “Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

“Parágrafo. El cumplimiento de las órdenes de las que trata el presente artículo, se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto.”

Que el capítulo II artículo 3 de la citada norma establece: “Trámite de pago oficioso: El abogado que haya sido designado como apoderado dentro del respectivo proceso o MASC, deberá comunicar a la dependencia que realice la función de representación judicial de la respectiva entidad u organismo distrital, sobre la existencia de la obligación, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto aprobatorio del MASC, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Que a su vez el artículo 4 numeral 4.1 señala: “La solicitud del beneficiario o su apoderado, en este último caso se deberá aportar copia autentica del poder otorgado por el beneficiario con la facultad expresa de recibir, o en su defecto certificación sobre la identificación de los mismos expedida por la autoridad jurisdiccional respectiva; a) Indicación de sus nombres y apellidos o razón social, dirección, número telefónico, correo electrónico y más datos de contacto con que se cuente; b) Copia de la sentencia o decisión adoptada por el respectivo MASC; indicando fecha de ejecutoria de la misma o auto aprobatorio del MASC, d) Constancia del beneficiario de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.”

Que por lo anterior, dada la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, en cumplimiento de las sentencias judiciales ya mencionadas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispondrá el reconocimiento y pago de la

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 7 de 18

pensión de sobrevivientes a favor de las beneficiarias del causante, de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial objeto de cumplimiento.

Que con radicado Id No. 515353 del 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP hace constar *“Que revisada las bases de datos (Excel, Sisla y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha NO registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales NI el reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor **Eduardo Martínez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. **164558** con ID **515353**.”*

Que con radicado Id 517486 del 05 de febrero de 2023, el Grupo de Nómina, certifica:

“ Que, revisado el expediente digital y el sistema de Nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., y una vez consultados los sistemas de información disponibles en nómina de pensionados, se estableció:

*Que el señor **EDUARDO MARTINEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **164.558**, figuró como pensionado con tipo pensión de jubilación. En la actualidad se encuentra en estado **RETIRADO** por su fallecimiento ocurrido el 21 de septiembre de 2016. Novedad incluida en nómina de mayo de 2017.*

*Que mediante Resolución N°. 01025 del 23 de julio de 1986, reconoce y ordena pagar a favor del señor **EDUARDO MARTINEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **164.558**, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de \$30.763,49, a partir del 01 de enero de 1985.*

Que al citado señor, se le efectuaron los incrementos según el siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 8 de 18

AÑO	VALOR MESADA	OBSERVACIONES
1985	30.763,49	A partir del 01 de enero de 1985. Mediante Resolución 01025 del 23 de julio de 1986, reconoce pensión mensual vitalicia de jubilación.
1986	35.378,01	
1987	41.250,28	
1988	47.637,01	
1989	60.499,00	
1990	76.228,74	
1991	96.101,15	
1992	121.129,82	
1993	151.454,09	
1994	183.394,91	
1995	224.823,81	Del 1 de enero al 31 de julio
1995	242.697,31	Del 01 de agosto al 31 de diciembre
1996	289.926,00	

1997	352.637,00	
1998	414.983,00	
1999	484.285,00	
2000	528.985,00	
2001	575.271,00	
2002	619.279,00	
2003	662.567,00	
2004	705.568,00	
2005	744.374,00	
2006	780.476,00	
2007	815.441,00	
2008	861.840,00	
2009	927.943,00	
2010	946.502,00	
2011	976.506,00	
2012	1.012.930,00	
2013	1.037.645,00	
2014	1.057.775,00	
2015	1.096.490,00	
2016	1.170.722,00	

Nota 1. Se liquidan 14 mesadas.

Nota 2. Esta Pensión se liquida con Recursos del FPPB.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 9 de 18

Que en atención a lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas, procederá a disponer el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor de las señoras:

NOMBRE	PORCENTAJE	EFFECTIVIDAD	EFFECTOS FISCALES
Patricia Damián Ramírez	58%	21 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016
Ruth Zoraida Rubiano	42%	21 de septiembre de 2016	11 de noviembre de 2018

Que se procedió a elaborar la liquidación de la condena respecto a las mesadas pensionales adeudadas, indexación establecida en artículo 187 del CPACA e intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del CPACA a favor de las beneficiarias:

A favor de la señora **Patricia Damián Ramírez**

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 10 de 18

NOMBRE :	PATRICIA DAMIÁN RAMÍREZ (58%)	CEDULA :	66.819.511
TIPO DE SOLICITUD:	PENSIÓN SOBREVIVIENTES		
TIPO DE TRÁMITE:	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL		

CONCEPTO	VALOR
VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)	\$ 61.468.878
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)	\$ 5.388.715
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)	\$ 4.709.697
SUBTOTAL	\$ 71.567.290
INDEXACIÓN	\$ 14.033.066
INTERESES	\$ 1.964.567
SUBTOTAL	\$ 87.564.923
DESCUENTOS	
- APORTES DE SALUD	\$ 4.924.600
LIBRANZA (09/2016 A 04/2017) (-)	\$ 3.835.144
NETO A PAGAR	\$ 78.805.179

Resumen:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 61.468.878
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 5.388.715
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 4.709.697
- Indexación por valor de \$ 14.033.066
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 1.964.567

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 11 de 18

- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 4.924.600
- Descuento por libranza (09/2016 A 04/2017), por valor de \$ 3.835.144
- **Neto a pagar por valor de \$ 78.805.179**

El valor de la cuantía de la prestación a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** corresponde a la suma de **\$ 971.820** a partir del **01 de febrero de 2023** previos los descuentos en salud y reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

Que es importante resaltar que el Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones mediante radicado EI-02587-202302285-Sigef Id: 524635, se informó que por acreencias se descontaron las sumas por concepto de libranza \$3.835.144 M/CTE., y por concepto de salud, \$1.156.400 M/CTE., para un total descontado por valor de \$ 4.991.544 M/CTE:

Nota aclaratoria: Se informa que, de las mencionadas acreencias, se liquidaron y descontaron por EPS y libranza los siguientes valores:

DESCUENTOS	SEPTIEMBRE 2016	OCTUBRE 2016	NOVIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2016	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017	TOTAL
LIBRANZA	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 3.835.144
APORTE DE SALUD	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 1.156.400

Sede Principal
 Carrera 6 Nro. 14-98
 Edificio Condominio Parque Santander
 Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



**FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



NETO	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 4.991.544
-------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023 a solicitud de la Gerencia de Pensiones con ID 523926

Por lo tanto, de las sumas a pagar a favor de la señora Patricia Damián Ramírez se procederá a realizar el descuento respecto a la libranza por el periodo comprendido entre septiembre de 2016 y abril de 2017 y en consideración a que la efectividad de la prestación es a partir del 21 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 12 de 18

Para este caso, se procederá a remitir comunicación al Área de Tesorería para que proceda a habilitar las mesadas y realizar el levantamiento de acreencias, a fin de proceder a realizar los pagos correspondientes entre el mes de septiembre de 2016 y abril de 2017.

A favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano de Martínez**

NOMBRE :	RUTH ZORAIDA RUBIANO DE (42%)	CEDULA :	20.064.578
TIPO DE SOLICITUD:	PENSIÓN SOBREVIVIENTES		
TIPO DE TRÁMITE:	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL		

CONCEPTO	VALOR
VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)	\$ 31.204.276
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)	\$ 2.890.494
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)	\$ 2.349.251
SUBTOTAL	\$ 36.444.020
INDEXACIÓN	\$ 5.505.290
INTERESES	\$ 952.071
SUBTOTAL	\$ 42.901.381
DESCUENTOS	
- APORTES DE SALUD	\$ 2.396.600
SUBTOTAL	\$ 34.047.420
NETO A PAGAR	\$ 40.504.781

Resumen:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 31.204.276

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 13 de 18

- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.890.494
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.349.251
- Indexación por valor de \$ 5.505.290
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 952.071
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 2.396.600
- **Neto a pagar por valor de \$ 40.504.781**

El valor de la cuantía de la prestación a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano de Martínez** corresponde a la suma de **\$ 703.732** a partir del **01 de febrero de 2023** previos los descuentos en salud y reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

Que una vez los (a) peticionarios (a), ya identificados (a), se notifiquen de la presente Resolución, deben allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

Que el contenido de la presente resolución se notificará a las beneficiarias mencionadas.

Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes y a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, para lo de su competencia.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 14 de 18

Que el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite. Preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial del 12 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral de Circuito Judicial de Bogotá, - Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D, mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dentro del proceso N° 11001333502220170029000, que dispuso el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes (sustitución pensional), con ocasión del fallecimiento del causante Eduardo Martínez – identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558-, de la siguiente manera:

*a. A la compañera permanente **Patricia Damián Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en un **58%** de la mesada pensional de jubilación reconocida a **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.), desde el 21 de septiembre de 2016 (fecha en que falleció el causante) y con los ajustes anuales de Ley.*

*b. A la cónyuge supérstite del causante, **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en un **42%** de la mesada pensional de jubilación reconocida a **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.), desde 11 de noviembre de 2018 (3 años previos a la fecha en que se rogó el derecho) y con los ajustes anuales de Ley.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar alcance a la **Resolución SPE GDP 00086 del 22 de febrero de 2021**, por la cual ordenó la prescripción de acreencias constituidas entre enero de 2015 a diciembre de 2017 y del Acta de Reclasificación No. 01 del 27 de diciembre de 2022 - prescripción acreencias en el periodo comprendido de mayo 2012 a noviembre de 2019; en el sentido de establecer que respecto del causante **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558, **NO** se encuentran prescritas las mesadas pensionales causadas desde el 21 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 15 de 18

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar que en el caso del señor Eduardo Martínez – identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558 - no operó la prescripción de las mesadas pensionales causadas desde el 21 de septiembre de 2016, decretadas a través de la **Resolución SPE GDP 00086 del 22 de febrero de 2021** y del Acta de Reclasificación No. 01 del 27 de diciembre de 2022. En consecuencia, se excluye del mencionado acto administrativo las acreencias constituidas referentes al causante.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y pagar a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, un retroactivo de mesadas causadas por valor de \$ **78.805.179**, por los siguientes conceptos:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 61.468.878
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 5.388.715
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 4.709.697
- Indexación por valor de \$ 14.033.066
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 1.964.567
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 4.924.600
- Descuento por libranza (09/2016 A 04/2017), por valor de \$ 3.835.144
- **Neto a pagar por valor de \$ 78.805.179**

PARÁGRAFO: El pago de los valores dispuestos en este artículo deben efectuarse directamente a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de compañera permanente del causante, en cuantía de \$ **971.820**, equivalente al **58%** de la prestación, a partir del **01 de febrero de 2023**, en catorce (14) mesadas al año, previa deducción de los aportes para el

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 16 de 18

Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer y pagar a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, un retroactivo de mesadas causadas por valor de \$ **40.504.781**, por los siguientes conceptos:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 31.204.276
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.890.494
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.349.251
- Indexación por valor de \$ 5.505.290
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 952.071
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 2.396.600
- **Neto a pagar por valor de \$ 40.504.781**

PARÁGRAFO: El pago de los valores dispuestos en este artículo deben efectuarse directamente a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de cónyuge supérstite del causante, en cuantía de **\$703.732**, equivalente al **42%** de la prestación, a partir del **01 de febrero de 2023**, en catorce (14) mesadas al año, previa deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

ARTICULO SÉPTIMO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 17 de 18

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez las beneficiarias de la prestación de sobrevivientes se notifiquen de esta Resolución, deben allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO NOVENO: Según sea el caso y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No se reconoce personería para actuar al doctor **Diego Fernando Osorio Colorado** identificado con C.C. No. 1.130.627.996 y T.P. 184.611 del C.S. de la J, al no haber allegado poder, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor **Diego Fernando Osorio Colorado** y la Doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Patricia Damián Ramírez** - C.C. No. 66.819.511, haciéndole saber que contra el **Artículo Tercero** del presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta al FONCEP y para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 18 de 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes y a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas salva cualquier tipo de responsabilidad derivada del cumplimiento de los fallos judiciales antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2023.03.23 16:18:52 -05'00'

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Tania Karina García Martin	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/03/2023
Revisó Liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		23/03/2023
Revisó	Jaime Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		23/03/2023



R4D1C4D0

Bogotá D.C.

Doctor:

DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO

Carrera 3 # 11-67 oficina 1013 de Bogotá

cel.: 3155590061

La ciudad

Asunto: Se comunica Resolución – Cumplimiento a fallo
Causante: Eduardo Martínez C.C. No. 164.558
Solicitante: Ruth Zoraida Rubiano de Martínez - C.C. No. 20.064.578
Solicitante: Patricia Damián Ramírez C.C. No. 66.819.511
Solicitud: Radicado ID. 514254 de 23 de enero de 2023

Respetado (a) doctor (a):

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De manera atenta se le informa que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP ha expedido la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023**, “*Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”.*”

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ – CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 – 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Cordialmente,

Anexo: 12 folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Tania Karina Garcia Martin	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



4081523453

OP-4081523453

Peso 1 Kg	Volumen 1 Kg	Unidades 1 U.B.
Vr Declarado 0,00		Original

Zona: 0

Identificación: 527053
Remitente: FONCEP
Destinatario: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Dirección: CR 3 11 67 OFC 1013

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

cadena courier

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 560041163

Cod. Postal:

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

FECHA ENTREGA:

Mes

☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				

Día:

☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Hora:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm		

Destinatario: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO

Dirección: CR 3 11 67 OFC 1013 - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C.

Producto: 20 FOLIOS

Cod. Postal:

Observación

DIRECCIÓN ERRADA

RECIBI CONFORME

Firma y Cédula o Sello

Motivo Devolución

☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☒ Dirección Errada
☐ Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega
1 Kg	1 Kg	0,00	

Unidades	1 de 1
1 U.B.	Original

cadena courier

Identificación: 560041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Identificación: 527053

Destinatario: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO

Dirección: CR 3 11 67 OFC 1013

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D.C. - Tel: 3060200

Cadena S.A. - Medellín - Calle 25A - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 01800 900 900

Motivo Devolución

☐ Desconocido	☐ Refusado	☐ No Reside	☐ No Reclamado	☐ Dirección	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

Dirección Errada
Cra 3 # 11-55 pasq
Cra 3 # 12-03
03-04-2023



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-202305322-Sigef Id: 527053
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-marzo-2023 23:03:04
Dependencia Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Entidad Destino: DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Serie: 200.200.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Doctor:
DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO
Carrera 3 # 11-67 oficina 1013 de Bogotá
cel.: 3155590061
La ciudad

Asunto: Se comunica Resolución – Cumplimiento a fallo
Causante: Eduardo Martínez C.C. No. 164.558
Solicitante: Ruth Zoraida Rubiano de Martínez - C.C. No. 20.064.578
Solicitante: Patricia Damián Ramírez C.C. No. 66.819.511
Solicitud: Radicado ID. 514254 de 23 de enero de 2023

Respetado (a) doctor (a):

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

De manera atenta se le informa que la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP ha expedido la **RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023**, "Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D".

Cualquier información puede ser radicada a los siguientes canales de comunicación:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCADÉ - CAD	Carrera 30 # 25 - 90, Módulo 38	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext. 214 - 411	Días hábiles de Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Jornada continua
-------------------------	------------------	------------------

Cordialmente,

John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector de Prestaciones Económicas
Anexo: 12 folios

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Tania Karina García Martín	Contratista	Gerencia de Pensiones
Revisó	Jaime Adolfo Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 1 de 18

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 60 y 65 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, adicionado por el artículo 119 del Acuerdo 645 del 09 de junio de 2016, emanados del H. Concejo de Bogotá, artículo 3° del Decreto 629 del 27 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 9° del Decreto 445 de 2015, el Decreto 838 de 2018, 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y Resolución No. 000979 del 3 de mayo de 2016, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP es competente para proceder al reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que, para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	514254 de 23 de enero de 2023
Id Asociado	515353, 515335, 514254, 513915, 519456, 519392, 519355, 517486
Tipo de Solicitud	Pensión de Sobrevivientes
Instancia	Fallo Judicial
Tipo Trámite	Reconocimiento
No. Proceso	11001333502220170029000
Primera Instancia	Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda
Sentencia Primera Instancia	12 de noviembre de 2021
Segunda Instancia	Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D
Sentencia Segunda Instancia	27 de octubre de 2022
Fecha de Ejecutoria	26 de enero de 2023
Documento del Causante	C.C. No. 164.558

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 2 de 18

Nombre del Causante	Eduardo Martínez
Fecha de fallecimiento Causante	21 de septiembre de 2016
Nombre Compañera Permanente	Patricia Damián Ramírez - C.C. No. 66.819.511
Apoderado (a)	Diego Fernando Osorio Colorado C.C. No. 1.130.627.996 y T.P. 184.611 del C.S. de la J
Dirección de Notificación	Carrera 3 # 11-67 oficina 1013 de Bogotá Celular: 3155590061.
Nombre Cónyuge	Ruth Zoraida Rubiano de Martínez - C.C. No. 20.064.578
Apoderado (a)	Jhennifer Forero Alfonso C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J.
Dirección de Notificación	Calle 39 BIS B N.º 29- 52 Barrio “Las Américas”, de Bogotá D.C. Celular: 3125178435
Notificación Electrónica	aboqado27.colpen@gmail.com - ihennif@hotmail.com

Antecedentes administrativos:

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá, mediante **1025 del 23 de julio de 1986**, ordenó reconocer una pensión de jubilación al señor **Eduardo Martínez**, ya identificado, en cuantía de \$30.763.49 M/CTE., efectiva a partir del 01 de enero de 1985.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **Eduardo Martínez**, ya identificado (a), se presentó la señora Patricia Damián Ramírez, ya identificada, solicitando la sustitución pensional en calidad de compañero (a) permanente del causante.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, mediante **Resolución SPE GP No. 0188 del 27 de febrero de 2017**, negó la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a la señora Patricia Damián Ramírez, en su condición de hermana inválida.

Que mediante radicado Id No. 514254 del 23 de enero de 2023, el doctor Juan Carlos Becerra Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.142 y tarjeta profesional No. 87.834 del C.S. de la J.,

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 3 de 18

actuando en su condición de apoderado externo de FONCEP, allegó los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001333502220170029000.

Que en el mismo sentido, con radicado Id No. 519392 del 15 de febrero de 2023, la señora Ruth Zoraida Rubiano De Martínez, actuando a través de apoderada especial, allegó y solicitó el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos dentro del proceso No. 11001333502220170029000.

Que el **Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda**, mediante fallo de primera instancia de fecha 12 de noviembre de 2021, resolvió:

Primero: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: DECLARAR la nulidad de la **Resolución No SPE-GP No 0188 del 27 de febrero de 2017**, proferida por **ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA**, en calidad de Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas, que negó a **PATRICIA DAMIÁN RAMÍREZ** la pensión de sustitución en calidad de beneficiaria del causante **EDUARDO MARTÍNEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 164.558, según las razones expuestas en esta audiencia, que se podrán verificar en la videograbación.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-**, reconocer la sustitución pensional, de forma vitalicia, de la siguiente manera:

a. A la compañera permanente **PATRICIA DAMIÁN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en un **58%** de la mesada pensional de jubilación reconocida a **EDUARDO MARTÍNEZ** (q.e.p.d.), desde el 21 de septiembre de 2016 (fecha en que falleció el causante) y con los ajustes anuales de Ley.

b. A la cónyuge supérstite del causante, **RUTH ZORAIDA RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en un **42%** de la mesada pensional de jubilación reconocida a **EDUARDO MARTÍNEZ** (q.e.p.d.), desde 11 de noviembre de 2018 (3 años previos a la fecha en que se rogó el derecho) y con los ajustes anuales de Ley.

El derecho pensional retroactivo, que han sido reconocido a las dos personas antes relacionadas, debe indexarse como lo dispone el inciso final del artículo 287 del C.P.A.C.A. de

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 4 de 18

tal manera que cada mensualidad que resulte adeudada desde la fecha de exigibilidad y hasta la ejecutoria del presente fallo, debe ajustarse mes a mes, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

*R=R.H. índice final
Índice inicial*

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la demandante y por la litis consorte necesaria vinculada por concepto de mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificados por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para las fechas en que debieron efectuarse cada uno de los pagos.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

Cuarto: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones vertidas en la parte motiva de la presente decisión, que podrán ser verificadas en la respectiva videograbación.

Quinto: ORDENAR a la entidad demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 189, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

Sexto: SIN CONDENA en costas procesales, atendiendo lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 188 C.P.A.C.A., en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión, que se podrán verificar en la videograbación.

Séptimo: EXPEDIR a costa de la parte interesada (parte actora y vinculada), ***COPIA AUTÉNTICA*** con constancia de ejecutoria, así como la constancia que dé cuenta del poder conferido al apoderado (a) judicial de la parte actora y de la vinculada, de conformidad con el numeral 2° del artículo 114 C.G.P.

Octavo: Una vez ejecutoriada esta sentencia, DEVOLVER a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si lo hubiere y luego ***ARCHIVAR*** el expediente, de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 5 de 18

Noveno: Si transcurridos diez (10) meses subsiguientes a la ejecutoria de la presente decisión, el extremo vencido no la hubiere cumplido, queda en libertad la parte actora (entiéndase también la parte vinculada) y/o su apoderado (a) de promover la pertinente demanda ejecutiva, en los términos de los artículos 164, numeral 2, literal k, 192 y 298 del C.P.A.C.A.

Que el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección “D”**, mediante fallo de segunda instancia del 27 de octubre de 2022, dispuso:

“(…) La Sala no condenará en costas en esta instancia procesal, toda vez que no se causaron en el trámite de la apelación, pues no se presentó ningún escrito que hubiere generado al menos, agencias en derecho. Esta tesis de resolución de costas encuentra aún mayor respaldo en el actual criterio objetivo valorativo desarrollado por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sub-Sección “D”, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1. Confirmase la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., el 12 de noviembre de 2021, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda en el proceso instaurado por Patricia Damián Ramírez contra el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.*
- 2. Sin condena en costas en esta instancia.*
- 3. Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.(…)*

Que la anterior sentencia quedó ejecutoriada el día 26 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES:

Que para dar cumplimiento a las órdenes judiciales precitadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 6 de 18

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, se encuentra en la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, así como de dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Nacional en el sentido de dar cumplimiento al principio de legalidad al que está sujeta su gestión.

Que el Decreto 838 de 2018 “Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

“Parágrafo. El cumplimiento de las órdenes de las que trata el presente artículo, se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto.”

Que el capítulo II artículo 3 de la citada norma establece: “Trámite de pago oficioso: El abogado que haya sido designado como apoderado dentro del respectivo proceso o MASC, deberá comunicar a la dependencia que realice la función de representación judicial de la respectiva entidad u organismo distrital, sobre la existencia de la obligación, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia o del auto aprobatorio del MASC, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Que a su vez el artículo 4 numeral 4.1 señala: “La solicitud del beneficiario o su apoderado, en este último caso se deberá aportar copia autentica del poder otorgado por el beneficiario con la facultad expresa de recibir, o en su defecto certificación sobre la identificación de los mismos expedida por la autoridad jurisdiccional respectiva; a) Indicación de sus nombres y apellidos o razón social, dirección, número telefónico, correo electrónico y más datos de contacto con que se cuente; b) Copia de la sentencia o decisión adoptada por el respectivo MASC; indicando fecha de ejecutoria de la misma o auto aprobatorio del MASC, d) Constancia del beneficiario de no haber presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto y de no haber iniciado proceso ejecutivo alguno donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.”

Que por lo anterior, dada la obligación que tiene la Administración Pública de acatar las órdenes impartidas por los Jueces de La República, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica y el respeto a las instrucciones impartidas, en cumplimiento de las sentencias judiciales ya mencionadas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, dispondrá el reconocimiento y pago de la

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 7 de 18

pensión de sobrevivientes a favor de las beneficiarias del causante, de conformidad con lo ordenado en el fallo judicial objeto de cumplimiento.

Que con radicado Id No. 515353 del 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del FONCEP hace constar *“Que revisada las bases de datos (Excel, Sisla y Bonpens) de la Gerencia De Bonos y Cuotas Partes Pensionales de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, a la fecha NO registra solicitud pendiente relacionada con el cobro y pago de Cuotas Partes Pensionales NI el reconocimiento, emisión y/o pago de Bono Pensional del señor **Eduardo Martínez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía C.C. **164558** con ID **515353**.”*

Que con radicado Id 517486 del 05 de febrero de 2023, el Grupo de Nómina, certifica:

“ Que, revisado el expediente digital y el sistema de Nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., y una vez consultados los sistemas de información disponibles en nómina de pensionados, se estableció:

*Que el señor **EDUARDO MARTINEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **164.558**, figuró como pensionado con tipo pensión de jubilación. En la actualidad se encuentra en estado **RETIRADO** por su fallecimiento ocurrido el 21 de septiembre de 2016. Novedad incluida en nómina de mayo de 2017.*

*Que mediante Resolución N°. 01025 del 23 de julio de 1986, reconoce y ordena pagar a favor del señor **EDUARDO MARTINEZ (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° **164.558**, una pensión mensual vitalicia de jubilación, en cuantía de \$30.763,49, a partir del 01 de enero de 1985.*

Que al citado señor, se le efectuaron los incrementos según el siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 8 de 18

AÑO	VALOR MESADA	OBSERVACIONES
1985	30.763,49	A partir del 01 de enero de 1985. Mediante Resolución 01025 del 23 de julio de 1986, reconoce pensión mensual vitalicia de jubilación.
1986	35.378,01	
1987	41.250,28	
1988	47.637,01	
1989	60.499,00	
1990	76.228,74	
1991	96.101,15	
1992	121.129,82	
1993	151.454,09	
1994	183.394,91	
1995	224.823,81	Del 1 de enero al 31 de julio
1995	242.697,31	Del 01 de agosto al 31 de diciembre
1996	289.926,00	

1997	352.637,00	
1998	414.983,00	
1999	484.285,00	
2000	528.985,00	
2001	575.271,00	
2002	619.279,00	
2003	662.567,00	
2004	705.568,00	
2005	744.374,00	
2006	780.476,00	
2007	815.441,00	
2008	861.840,00	
2009	927.943,00	
2010	946.502,00	
2011	976.506,00	
2012	1.012.930,00	
2013	1.037.645,00	
2014	1.057.775,00	
2015	1.096.490,00	
2016	1.170.722,00	

Nota 1. Se liquidan 14 mesadas.

Nota 2. Esta Pensión se liquida con Recursos del FPPB.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 9 de 18

Que en atención a lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en cumplimiento a las órdenes judiciales señaladas, procederá a disponer el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en favor de las señoras:

NOMBRE	PORCENTAJE	EFFECTIVIDAD	EFFECTOS FISCALES
Patricia Damián Ramírez	58%	21 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016
Ruth Zoraida Rubiano	42%	21 de septiembre de 2016	11 de noviembre de 2018

Que se procedió a elaborar la liquidación de la condena respecto a las mesadas pensionales adeudadas, indexación establecida en artículo 187 del CPACA e intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del CPACA a favor de las beneficiarias:

A favor de la señora **Patricia Damián Ramírez**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantes y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 10 de 18

NOMBRE :	PATRICIA DAMIÁN RAMIREZ (58%)	CEDULA :	66.819.511																								
TIPO DE SOLICITUD:	PENSIÓN SOBREVIVIENTES																										
TIPO DE TRÁMITE:	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL																										
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)</td><td>\$ 61.468.878</td></tr><tr><td>VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)</td><td>\$ 5.388.715</td></tr><tr><td>VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)</td><td>\$ 4.709.697</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 71.567.290</td></tr><tr><td>INDEXACIÓN</td><td>\$ 14.033.066</td></tr><tr><td>INTERESES</td><td>\$ 1.964.567</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>\$ 87.564.923</td></tr><tr><td>DESCUENTOS</td><td></td></tr><tr><td>- APORTES DE SALUD</td><td>\$ 4.924.600</td></tr><tr><td>LIBRANZA (09/2016 A 04/2017) (-)</td><td>\$ 3.835.144</td></tr><tr><td>NETO A PAGAR</td><td>\$ 78.805.179</td></tr></table>				CONCEPTO	VALOR	VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)	\$ 61.468.878	VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)	\$ 5.388.715	VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)	\$ 4.709.697	SUBTOTAL	\$ 71.567.290	INDEXACIÓN	\$ 14.033.066	INTERESES	\$ 1.964.567	SUBTOTAL	\$ 87.564.923	DESCUENTOS		- APORTES DE SALUD	\$ 4.924.600	LIBRANZA (09/2016 A 04/2017) (-)	\$ 3.835.144	NETO A PAGAR	\$ 78.805.179
CONCEPTO	VALOR																										
VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)	\$ 61.468.878																										
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)	\$ 5.388.715																										
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)	\$ 4.709.697																										
SUBTOTAL	\$ 71.567.290																										
INDEXACIÓN	\$ 14.033.066																										
INTERESES	\$ 1.964.567																										
SUBTOTAL	\$ 87.564.923																										
DESCUENTOS																											
- APORTES DE SALUD	\$ 4.924.600																										
LIBRANZA (09/2016 A 04/2017) (-)	\$ 3.835.144																										
NETO A PAGAR	\$ 78.805.179																										

Resumen:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 61.468.878
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 5.388.715
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 4.709.697
- Indexación por valor de \$ 14.033.066
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 1.964.567

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 11 de 18

- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 4.924.600
- Descuento por libranza (09/2016 A 04/2017), por valor de \$ 3.835.144
- **Neto a pagar por valor de \$ 78.805.179**

El valor de la cuantía de la prestación a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** corresponde a la suma de **\$ 971.820** a partir del **01 de febrero de 2023** previos los descuentos en salud y reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

Que es importante resaltar que el Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones mediante radicado EI-02587-202302285-Sigef Id: 524635, se informó que por acreencias se descontaron las sumas por concepto de libranza \$3.835.144 M/CTE., y por concepto de salud, \$1.156.400 M/CTE., para un total descontado por valor de \$ 4.991.544 M/CTE:

Nota aclaratoria: Se informa que, de las mencionadas acreencias, se liquidaron y descontaron por EPS y libranza los siguientes valores:

DESCUENTOS	SEPTIEMBRE 2016	OCTUBRE 2016	NOVIEMBRE 2016	DICIEMBRE 2016	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017	TOTAL
LIBRANZA	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 479.393	\$ 3.835.144
APORTE DE SALUD	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 140.500	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 148.600	\$ 1.156.400

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



NETO	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 619.893	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 627.993	\$ 4.991.544
------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo de 2023 a solicitud de la Gerencia de Pensiones con ID 523926

Por lo tanto, de las sumas a pagar a favor de la señora Patricia Damián Ramírez se procederá a realizar el descuento respecto a la libranza por el periodo comprendido entre septiembre de 2016 y abril de 2017 y en consideración a que la efectividad de la prestación es a partir del 21 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 12 de 18

Para este caso, se procederá a remitir comunicación al Área de Tesorería para que proceda a habilitar las mesadas y realizar el levantamiento de acreencias, a fin de proceder a realizar los pagos correspondientes entre el mes de septiembre de 2016 y abril de 2017.

A favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano de Martínez**

NOMBRE :	RUTH ZORAIDA RUBIANO DE (42%)	CEDULA :	20.064.578
TIPO DE SOLICITUD:	PENSIÓN SOBREVIVIENTES		
TIPO DE TRÁMITE:	CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL		

CONCEPTO	VALOR
VALOR A RECONOCER (MESADAS ORDINARIAS)	\$ 31.204.276
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 13)	\$ 2.890.494
VALOR A RECONOCER (MESADA ADICIONALES 14)	\$ 2.349.251
SUBTOTAL	\$ 36.444.020
INDEXACIÓN	\$ 5.505.290
INTERESES	\$ 952.071
SUBTOTAL	\$ 42.901.381
DESCUENTOS	
- APORTES DE SALUD	\$ 2.396.600
SUBTOTAL	\$ 34.047.420
NETO A PAGAR	\$ 40.504.781

Resumen:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 31.204.276

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 13 de 18

- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.890.494
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.349.251
- Indexación por valor de \$ 5.505.290
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 952.071
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 2.396.600
- **Neto a pagar por valor de \$ 40.504.781**

El valor de la cuantía de la prestación a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano de Martínez** corresponde a la suma de **\$ 703.732** a partir del **01 de febrero de 2023** previos los descuentos en salud y reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

Que una vez los (a) peticionarios (a), ya identificados (a), se notifiquen de la presente Resolución, deben allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

El presente acto administrativo se comunicará junto con una copia al Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta por FONCEP y para los fines pertinentes.

Que el contenido de la presente resolución se notificará a las beneficiarias mencionadas.

Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes y a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, para lo de su competencia.

Se reconoce personería para actuar a la doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 14 de 18

Que el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite. Preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial del 12 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral de Circuito Judicial de Bogotá, - Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D, mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dentro del proceso N° 11001333502220170029000, que dispuso el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes (sustitución pensional), con ocasión del fallecimiento del causante Eduardo Martínez – identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558-, de la siguiente manera:

*a. A la compañera permanente **Patricia Damián Ramírez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en un 58% de la mesada pensional de jubilación reconocida a **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.), desde el 21 de septiembre de 2016 (fecha en que falleció el causante) y con los ajustes anuales de Ley.*

*b. A la cónyuge supérstite del causante, **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en un 42% de la mesada pensional de jubilación reconocida a **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.), desde 11 de noviembre de 2018 (3 años previos a la fecha en que se rogó el derecho) y con los ajustes anuales de Ley.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar alcance a la **Resolución SPE GDP 00086 del 22 de febrero de 2021**, por la cual ordenó la prescripción de acreencias constituidas entre enero de 2015 a diciembre de 2017 y del Acta de Reclasificación No. 01 del 27 de diciembre de 2022 - prescripción acreencias en el periodo comprendido de mayo 2012 a noviembre de 2019; en el sentido de establecer que respecto del causante **Eduardo Martínez** (q.e.p.d.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558, **NO** se encuentran prescritas las mesadas pensionales causadas desde el 21 de septiembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 15 de 18

ARTÍCULO SEGUNDO: declarar que en el caso del señor Eduardo Martínez – identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 164.558 - no operó la prescripción de las mesadas pensionales causadas desde el 21 de septiembre de 2016, decretadas a través de la **Resolución SPE GDP 00086 del 22 de febrero de 2021** y del Acta de Reclasificación No. 01 del 27 de diciembre de 2022. En consecuencia, se excluye del mencionado acto administrativo las acreencias constituidas referentes al causante.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y pagar a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, un retroactivo de mesadas causadas por valor de \$ **78.805.179**, por los siguientes conceptos:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 61.468.878
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 5.388.715
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 21 de septiembre de 2016 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 4.709.697
- Indexación por valor de \$ 14.033.066
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 1.964.567
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 4.924.600
- Descuento por libranza (09/2016 A 04/2017), por valor de \$ 3.835.144
- **Neto a pagar por valor de \$ 78.805.179**

PARÁGRAFO: El pago de los valores dispuestos en este artículo deben efectuarse directamente a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Patricia Damián Ramírez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.511, en su condición de compañera permanente del causante, en cuantía de \$ **971.820**, equivalente al **58%** de la prestación, a partir del **01 de febrero de 2023**, en catorce (14) mesadas al año, previa deducción de los aportes para el

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 16 de 18

Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer y pagar a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, un retroactivo de mesadas causadas por valor de \$ **40.504.781**, por los siguientes conceptos:

- Retroactivo por concepto de mesadas ordinarias causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 31.204.276
- Diferencias de mesadas adicional **trece** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.890.494
- Diferencias de mesadas adicional **catorce** causadas desde el 11 de noviembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2023, por valor de \$ 2.349.251
- Indexación por valor de \$ 5.505.290
- Intereses art. 192 CPACA: \$ 952.071
- Descuentos por aportes en salud por valor de \$ 2.396.600
- **Neto a pagar por valor de \$ 40.504.781**

PARÁGRAFO: El pago de los valores dispuestos en este artículo deben efectuarse directamente a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer y ordenar pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.064.578, en su condición de cónyuge supérstite del causante, en cuantía de \$**703.732**, equivalente al **42%** de la prestación, a partir del **01 de febrero de 2023**, en catorce (14) mesadas al año, previa deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, operaciones a cargo del Grupo de Nómina de la Gerencia de Pensiones del FONCEP.

ARTICULO SÉPTIMO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 17 de 18

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez las beneficiarias de la prestación de sobrevivientes se notifiquen de esta Resolución, deben allegar la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento de la beneficiaria de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO NOVENO: Según sea el caso y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, identificada con C.C. No. 1.032.363.499 y T.P. No. 230.581 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la señora **Ruth Zoraida Rubiano**, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No se reconoce personería para actuar al doctor **Diego Fernando Osorio Colorado** identificado con C.C. No. 1.130.627.996 y T.P. 184.611 del C.S. de la J, al no haber allegado poder, acorde a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor **Diego Fernando Osorio Colorado** y la Doctora **Jhennifer Forero Alfonso**, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **Patricia Damián Ramírez** - C.C. No. 66.819.511, haciéndole saber que contra el **Artículo Tercero** del presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo al Juzgado Veintidós (22) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, para su conocimiento frente al cumplimiento de la orden judicial dispuesta al FONCEP y para los fines pertinentes.

RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 000447 del 23 de Marzo de 2023

“Por la cual reconoce una pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad de Circuito Judicial de Bogotá, D. C. Sección Segunda, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D””

Página 18 de 18

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes y a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas salva cualquier tipo de responsabilidad derivada del cumplimiento de los fallos judiciales antes citados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN

JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2023.03.23 16:18:52 -05'00'

JHON JAIRO BELTRAN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Tania Karina García Martin	Contratista	Gerencia de Pensiones		22/03/2023
Revisó Liquidación	José Edgar Rusinque Zambrano	Contratista	Gerencia de Pensiones		23/03/2023
Revisó	Jaime Tez	Contratista	Gerencia de Pensiones		23/03/2023